



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

18-00
40020

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 14 de la Ley N° 13397 el siguiente texto:

"Los inmuebles de titularidad de las personas comprendidas en el artículo 2 gozarán de la exención al pago del impuesto inmobiliario en la extensión, forma y modo que establezca el Código Fiscal."

ARTÍCULO 2. Incorpórase como inciso ñ) del artículo 166 de la Ley N° 3456 -Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe- y modificatorias el siguiente texto:

"ñ) Los inmuebles de titularidad de las personas comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 13397 que no poseen ingresos o cuyos ingresos mensuales son inferiores al haber mínimo de jubilación provincial o cobran la pensión no contributiva establecida en el artículo 13 de la Ley N° 13397, siempre que se encuentren destinados a vivienda propia y no sean ellos ni sus cónyuges propietarios de otro inmueble. Cuando los beneficiarios de esta exención sean condóminos, regirá para la parte proporcional de su condominio."

ARTÍCULO 3. Modifícase el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley N° 3456 -Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En los casos comprendidos en los incisos m), n) y ñ), las exenciones se extenderán a solicitud de las partes y subsistirán por un lapso de tres años, pasados los cuales deberán ser solicitadas nuevamente acreditando las causales que lo encuadran en la exención."

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022

Dr. DIEGO MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES